

ADENDA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE, CON EL FIN DE CREAR UN ACERVO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN ELECTORAL, CELEBRARON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL INSTITUTO ELECTORAL DE DURANGO; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO NUEVO LEÓN; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA; EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES”; Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Hermosillo, Sonora, el 9 de octubre de 2008, se suscribió el Convenio General de Colaboración entre los organismos electorales responsables de la organización de los comicios locales en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Yucatán y el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- En virtud de que la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicada el 16 de noviembre de 2008, creó una figura jurídica responsable de organizar las elecciones locales distinta de la que suscribió el Convenio General de Colaboración, se hace necesaria la firma de un acuerdo de adhesión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para ratificar su participación en el proyecto en los términos del Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES

I. De “EL INSTITUTO”:

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- I.2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Que su Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultado para establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- I.4. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del citado código comicial, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representarlo legalmente.
- I.5. Que el presente instrumento permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 6, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia El Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, código postal 14610, en México, Distrito Federal.

II. DE "LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES":

Declara el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

- II.1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al Órgano Electoral Local le corresponde la organización de las elecciones, misma que es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene esta Ley, y durante el ejercicio de dicha función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función.
- II.1.2. Que en términos del artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y a la declaración de validez de los resultados electorales. Así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito.

- II.1.3.** Que el artículo 36 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamientos de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral.
- II.1.4** Que la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, está facultada para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II.1.5** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la Calle de Constitución 415, esquina Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur.

Declara el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua

- II.2.1.** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 50 y 52 de la Ley Electoral del propio Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios. Todas las actividades del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.2.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley antes referida, el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, tiene por fines contribuir/coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, entre otros.
- II.2.3.** Que el Licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades

legales necesarias para la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 6, incisos n) y o) de la Ley Electoral del Estado y acredita su personalidad con el Decreto No. 675 BIS/06 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de diciembre de 2006.

- II.2.4.** Que para efectos y fines legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte #2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chih., y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEE970903BL7.

Declara el Instituto Electoral de Michoacán

- II.4.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.
- II.4.2.** Que en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como a los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.
- II.4.3.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones i y v, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene atribuciones de representar legalmente al instituto y para establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.
- II.4.4.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Bruselas no. 118 de la Colonia Villa Universidad, código postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Declara la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León

- II.5.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Dicha función estatal se rige por los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia.

- II.5.2. Que en términos del artículo señalado, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en la Ley.
- II.5.3. Que el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado establece que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad; garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- II.5.4. Que el C. Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente, está facultado para suscribir este instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 3, 65, 66, 68, 81 fracciones I, XXXVI y 82 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado en concordancia con el dispositivo 15 fracciones III, V y VI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.
- II.5.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la Avenida Madero número 1420 poniente, Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P., 64000.

Declara el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

- II.6.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 47 de la Ley Electoral del mismo Estado, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiéndose en sus actuaciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.6.2. Que tiene entre sus facultades, el difundir y promover por todos los medios, la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana.

- II.6.3.** Que acredita su existencia legal con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, asimismo la Lic. Juliana Araujo Coronel acredita el carácter de Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a través de nombramiento expedido con fecha 27 de febrero de 2007, por el Congreso del Estado de Sinaloa, y como tal conforme a los artículos 58 de la Ley Electoral y 56, inciso a) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, con facultad para la celebración del presente convenio.
- II.6.4.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Niños Héroes No. 352 locales 2, 3 y 5 Ote., Col. Centro, C.P. 80000, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Declara el Consejo Estatal Electoral de Sonora, en lo sucesivo “EL CEES”

- II.7.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.7.2.** Que en términos del artículo 84 del Código Electoral para el Estado, son fines de “EL CEES” contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.
- II.7.3.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se podrán celebrar convenios de coordinación con la estructura federal electoral en cuanto al seccionamiento, Listas Nominales de Electores, Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, Credenciales para Votar con fotografía y cualquiera otra acción que tienda al objeto señalado.
- II.7.4.** Que el artículo 98, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de la materia, establece que es función de “EL CEES” fomentar la cultura democrática electoral, para lo cual podrá celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- II.7.5.** Que según lo establecido en el artículo 100, fracción VI del Código citado, el Consejero Presidente de “EL CEES” tiene como atribución la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de “EL CEES” y en la fracción IX de

la misma disposición se le otorgan atribuciones para representar legalmente a "EL CEES".

- II.7.6. Que su Representante Legal, Lic. Marcos Arturo García Celaya, como Consejero Presidente, tiene las facultades legales para representar a "EL CEES" en los términos y condiciones del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracción VI del Código de la Materia, así como en el Acuerdo Administrativo No. 8 emitido por "EL CEES" en Reunión de Trabajo de fecha 30 de junio de 2008, el cual se protocolizó en Escritura Pública No. 25,646 el día 1° de julio de 2008, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 5, en ejercicio en la demarcación Notarial de Hermosillo, Sonora.
- II.7.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Luis Donald Colosio número 35, esquina con calle Rosales, Código Postal 83000, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declara el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

- II.8.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en el estado de Yucatán y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, con domicilio en la ciudad de Mérida.
- II.8.2. Que sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- II.8.3. Que de conformidad con la fracción I del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la representación legal del órgano superior de dirección del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán recae en el Consejero Presidente del Consejo General.
- II.8.4. Que en términos del artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- II.8.5. Que el Abogado Fernando Javier Bolio Vales, acredita su personalidad con la copia certificada del Acta de Sesión del Consejo General, celebrada el día 29 de julio de 2006, en la ciudad de Mérida, Yucatán, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y

Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Licenciado César Alejandro Góngora Méndez.

II.8.6. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número quinientos once de la calle cincuenta y siete, entre las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro, Centro, de Mérida Yucatán.

II.8.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IPE060524RD5.

III DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1. Que la presente *adenda* se firma con pleno reconocimiento de la autonomía de cada una de las partes para el ejercicio de sus funciones legalmente conferidas.

III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan conocer el alcance y contenido de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se adiciona la cláusula Décima Tercera al Convenio general de colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, suscribieron las partes, cuyo contenido será el siguiente:

“DÉCIMA TERCERA. “LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES” que en origen no suscribieron el presente instrumento, podrán solicitar su adhesión a “EL INSTITUTO” en cualquier momento, siempre y cuando dicha solicitud conste por escrito. Ello en virtud de que “EL INSTITUTO” será el órgano encargado de la coordinación y administración del Convenio General de Colaboración a que se refiere el primer antecedente. Las adhesiones se harán en todos los términos y condiciones que constan en el mismo Convenio. En su caso, cualquier modificación propuesta, deberá someterse a la consideración de todas las partes y requerirá la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEGUNDA.-El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y se sujetará a lo estipulado en el convenio anteriormente mencionado.

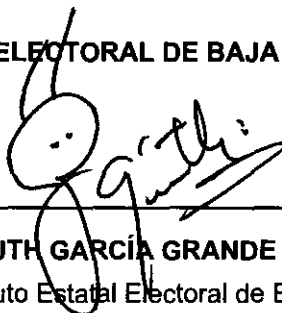
Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en diez tantos, en las ciudades sede de “LOS ÓRGANOS LOCALES”, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.



APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Ruth García Grande', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



**LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA
MARTÍNEZ**

Consejero Presidente
del Instituto Estatal Electoral en el
Estado de Chihuahua



**LIC. CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ**

Consejero Electoral
del Instituto Estatal Electoral en el
Estado de Chihuahua

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

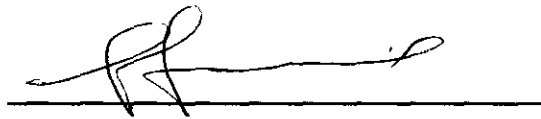
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA

Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. EDUARDO S. GUERRA SEPÚLVEDA

Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral del
Estado de Nuevo León

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'J' followed by a dense scribble of lines, positioned above a horizontal line.

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL

Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

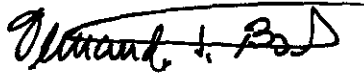


LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CÉLAYA
Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora

APARTADO DE FIRMAS

El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

**POR EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**



ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación
Ciudadana del Estado de Yucatán

APARTADO DE FIRMAS

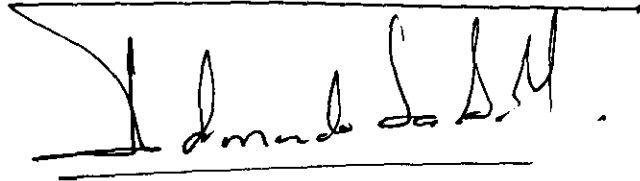
El contenido de la presente foja forma parte de la *Adenda* al Convenio General de Colaboración que, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información celebraron las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes y el Instituto Federal Electoral, el 24 de noviembre de 2008, documento que consta de dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

Consejero Presidente
del Consejo General del Instituto



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Secretario Ejecutivo
del Instituto y Representante Legal